

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se realizó revisión del expediente encontrándose que en archivo 07 del expediente digital el apoderado general de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A remitió solicitud. En archivo 11 la apoderada sustituta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC había remitido documentos para actuar en la diligencia programada para el 02 de febrero de 2022. De igual manera se remite constancia de recepción de comunicación electrónica dirigida a las demandadas con copia del auto que corrige el admisorio. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Jhon Edison Restrepo Tangarife
Demandado:	TelereDES Ingenieria S.A.S y Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2020- 00051-00

Armenia, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Dr. Juan Pablo Sarmiento Torres, apoderado General de la Sociedad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A según escritura Pública No. 290 de la Notaria Veintiséis de Bogotá allego el poder conferido, por otro lado, se allegó poder de sustitución por parte del Dr. Alejandro Miguel Castellanos López para actuar en representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En consecuencia, se tiene notificado

por conducta concluyente a ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S; por lo tanto se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.020.756.720 y T.P 291.622 del C.S.J para representar a la entidad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.

No se reconoce derecho de postulación al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ por cuanto no se allegó el poder respectivo en los términos dispuestos en el Art. 74 del C.G.Proceso o Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la entidad TELEREDES INGENIERIA S.A.S si bien le fue remitida la comunicación por correo electrónico y se cuenta con la constancia de recibido, la parte no ha otorgado poder como tampoco ha solicitado el link del expediente para realizar el estudio del mismo. Al respecto, se debe precisar que este despacho no desconoce los efectos jurídicos del artículo 8 del Decreto 896 de 2020; sin embargo, no se puede desconocer que el juez laboral debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, razón por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordenará que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con los artículos. 291 del C.G. Proceso en concordancia con el art. 29 del Código Procesal al Trabajo y la

Seguridad Social. Realizado el procedimiento sin que se haga efectiva su comparecencia, se ordenará el respectivo emplazamiento y se designará un curador para la Litis de ser el caso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 19 DE ABRIL DE 2022

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47e864e0f27237aaab2125b2a0b05f73872b46d3b686584bce
be70598c21d02a**

Documento generado en 18/04/2022 10:14:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>